

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. un franco de portes.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos, é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Real Acuerdo de la Audiencia de Aragon. *Por el Secretario del Supremo tribunal de España é Indias ha sido comunicada al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha de 19 de este mes la orden que dice así.*

» Por consecuencia de la Real resolucion que recayó á una consulta del suprimido consejo de Castilla de 18 de Setiembre del año próximo pasado en que se fijó el modo con que habian de continuar su carrera escolástica los que hubiesen de ser admitidos al examen de Abogados, fueron varios los interesados que solicitaron dispensa de algunos requisitos que en ella se exigian, entre ellos Don José Ramirez Pascual. Con motivo de esta y demas instancias indicadas, se pidió de Real orden nueva consulta al citado Consejo, el cual con presencia de todos los antecedentes, la ejecutó en 22 Marzo del presente año, y la Real resolucion dada á la misma conforme á su parecer, la comunicó á la Inspeccion general de instruccion pública y trasladó á este supremo tribunal de España é Indias el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en Real orden de 2 de Mayo último, por la que tuvo á bien S. M. la REINA Gobernadora entre otras cosas, dispensar al mencionado Ramirez y demas que tenían igual solicitud la circunstancia de no haber obtenido el grado de Bachiller en Leyes con anterioridad á los cuatro años de práctica, y en uno de dichos interesados ademas la de no haber estudiado el 5.º en Universidad, á fin de que se les recibiese al examen de Abogados. Asimismo fué su soberana voluntad que en lo sucesivo no se admitiera instancia alguna de esta clase, y que todos los cursantes de leyes quedasen sujetos á estudiar el año 5.º en Universidad, graduados que fuesen de Bachilleres, cuyo curso se consideraria como primero de práctica, sin necesidad de asistir á él simultáneamente á ninguna Academia, ni á estudio

de Abogado, debiendo hacerlo de los tres últimos con quien le tuviere abierto en cualquiera pueblo del Reino, bastando para acreditarlo certificacion jurada de puntual asistencia y aprovechamiento, y con la precisa obligacion ademas respecto de estos de asistir con la misma puntualidad y aprovechamiento á la Academia forense si la hubiese en el pueblo donde hicieren la práctica, lo que acreditarian con certificacion del Presidente y secretario de ella; entendiéndose no escalares, y si naturales, los años de práctica.—En tal estado y con fecha 4 de este mes, ha comunicado al referido Supremo tribunal de España é Indias por medio del Excmo. Sr. Presidente del mismo el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior la Real orden que dice así.—Excmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia comunicó al Regente de la Audiencia de Madrid en 22 de Julio último y al Ministerio de mi cargo en 20 de Agosto la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la exposicion de esa Audiencia de 18 de junio último en que consulta, si el Bachiller D. Juan Tevar, y por regla general todos cuantos tienen concluida su carrera antes de la Real orden de 2 de Mayo anterior, podian ser admitidos á examen de Abogado, sin que les perjudique la circunstancia de no haber recibido aquel grado con la anterioridad á los cuatro años de práctica; y enterada S. M. se ha dignado resolver, que así el D. Juan Tevar, como los demas que se hallen en su caso gocen de la misma gracia que en identidad de circunstancias se concedió á D. José Ramirez y otros á quienes por la citada Real orden de 2 de Mayo se dispensó la de haber obtenido el grado con anterioridad á los cuatro años de práctica, á fin de que no les obstase para ser admitidos al examen de Abogado.—Y habiendo reclamado D. Mariano Navarro desde Zaragoza la falta de comunicacion á aquella Real Audiencia de esta soberana disposicion, la traslado á V. E.

de orden de S. M. para inteligencia de ese Supremo tribunal y efectos correspondientes en los de las Provincias.=Publicada la precedente Real orden en el propio Supremo tribunal, ha acordado su cumplimiento, y que á este fin se traslade á esa Real Audiencia como lo ejecuto por conducto de V. S. para su inteligencia y efectos oportunos en la misma, esperando se sirva darme aviso de su recibo para conocimiento de dicho Supremo tribunal.

Vista y obedecida por el Real Acuerdo esta Real orden en el general celebrado en el día 24 de este mes, ha acordado, se guarde, cumpla y ejecute, y se haga saber por medio del Boletín oficial de cada provincia á los efectos subsiguientes, y así lo ejecuto en el de esta Capital. Zaragoza y Diciembre 30 de 1834.=Antonio Nasarre de Letosa.

Gobierno civil de la Provincia de Zaragoza. *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 27 de Diciembre último me comunica la Real orden siguiente.*

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice en 17 del corriente lo que sigue.=Con fecha 13 de Noviembre último comuniqué á la Dirección general de Rentas y trasladé al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra la Real orden siguiente.=He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una exposicion de la Dirección general de Rentas, manifestando la resistencia que han opuesto varios sujetos residentes en Canarias que gozan fuero privilegiado á pagar diferentes multas que les han sido impuestas por los tribunales ordinarios, y no haberse prestado por la autoridad militar los auxilios debidos para verificar la exacción. Enterada S. M. se ha servido mandar que así en los casos de que se trata como en todos los demas que ocurran se lleve puntualmente á efecto la Real orden de 6 de Octubre de 1819, por la que se declaró que las personas privilegiadas no tienen fuero con respecto á la exacción de multas y penas pecuniarias impuestas por los juzgados ordinarios. Y habiéndose dignado S. M. resolver que esta declaración se circule por todos los Ministerios, lo manifiesto á V. E. de Real orden para que se sirva ejecutarlo.=De la misma lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se anuncia al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento y fines correspondientes. Zaragoza 2 de Enero de 1835.=Pedro Clemente Lignés.

Otra. *El Sr. Inspector de Minas del distrito de Aragón y Cataluña en oficio de 30 de Diciembre último me dice lo que sigue.*

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 10 del actual, dice á la Dirección general de Minas de Real orden lo que sigue.=Con fecha 4 de Marzo de 1832 se comunicó por la Secretaría del Despacho de Hacienda á esa Dirección general y á la de Rentas la Real orden siguiente.=Deseando el Rey nuestro Señor el fomento de las abundantes minas de

carbon de piedra del Reino, y que este beneficio facilite á la industria con el menor gravamen posible un producto de que tanto necesita para sus operaciones, se ha servido S. M. mandar que se observe lo siguiente.=1.º que el carbon de piedra de todas partes del Reino sea libre en su extraccion al extranjero y á la Habana y demas posesiones de América de todo derecho Real, municipal, particular ó de cuerpo y de todo otro de cualesquiera origen, denominacion y aplicacion.=2.º Que dicho carbon de piedra que se conduzca de puerto á puerto de la Península en bandera española, sea libre de todo derecho Real, municipal, particular ó de cuerpo y de toda gabela y pedidos de cualquier origen, denominacion y aplicacion que pudiese tener en lo interior, incluso los derechos de impresion y sello del registro.=3.º Que se habilite por ahora la bandera extranjera para el único, determinado y exclusivo objeto de trasportar el carbon de piedra nacional de puerto á puerto de la Península pagando seis por ciento sobre el valor de tres reales vellon en quintal, sin exigirse nignun otro derecho mas que el expresado seis por ciento y el de impresion y sello del registro.=4.º Que sea admitida en el Reino la entrada de carbon de piedra extranjero con el derecho de cuatro reales vellon por quintal cuando venga en buque extranjero y el de tres reales cuando se conduzca en español.=5.º Que para enseñar la explotacion y beneficios que pueda recibir el carbon de piedra para aplicarse á sus diferentes usos y á conocer sus variedades se establezca en el Real Instituto Asturiano una Cátedra destinada exclusivamente á esta enseñanza necesaria para el aprovechamiento del carbon de piedra de Asturias; y que para el mismo efecto se excite á la compañía del Guadalquivir á mejorar el carbon de piedra de Villanueva del Rio.=Y habiendo recurrido á S. M. la REINA Gobernadora D. Fernando de la Sierra, D. Antonio Gonzalez de la rasililla y otros dueños de establecimientos industriales en la provincia de Sevilla, manifestando que no obstante lo dispuesto en la anterior Real orden y apesar de no consumir el carbon de piedra dentro de los muros de la Capital, se les exigia á su introduccion en ella varios derechos como el llamado de diezmo, el que cobra la Real compañía del Guadalquivir, el de tonelage y otros; convenida S. M. de que recargar esta preciosa produccion es impedir los adelantos de la industria fabril, se ha servido mandar que se lleve á efecto en todas sus partes la Real orden inserta comunicándose á quien corresponda.=Y de la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos convenientes, en la inteligencia de que con esta fecha hago las comunicaciones oportunas para que tenga cumplimiento lo mandado á las Secretarías del Despacho de Guerra y de Hacienda y á la mayordomía mayor de S. M.=Lo que traslado á V. S. para que se sirva mandar insertar dicha soberana resolucion en el Boletín oficial de esa Provincia de su cargo, á fin de que tenga la mayor publicidad.»

Y en cumplimiento de lo que se me encarga lo anuncio al público para los fines consiguientes. Za-

ragosa 3 de Enero de 1875. = Pedro Clemente Li-
gués.

PARTE NO OFICIAL.

IDEAS Y REFLEXIONES GENERALES SOBRE LA VIÑA.

§. I.º

Consideraciones preliminares.

No es necesario ser amante del vino para inter-
resarse á favor de la viña. Así empezó tambien el
P. Vaniere sus libros sobre la viña diciendo:

El licor de la cepa otros amen,
Mas yo como poeta la cultura.

Præd. Rust. Lib. x, vers. 1.

Falta todavia un tratado completo de la his-
toria natural de esta planta, el cual ofreceria sin
duda una serie de fenómenos dignos de la mayor
admiracion. La viña presenta el aspecto de un ob-
s- que informe: vejeta en los terrenos secos y no obs-
tante esto la cepa está animada de un fuego tan vivo
que la savia circula en un fragil sarmiento con una
fuerza ó con un empuje ocho veces mayor, del que
la sangre corre ó circula en las venas de los ani-
males. Por otra parte la evaporacion en las viñas es
tan grande, que para reemplazar en las cepas lo
que se escapa por sus hojas, es necesario que en el
decurso de un día suban cincuenta y dos pulgadas
(un metro y cuarenta y un centimetro) de savia.
Hales hizo ver que las hojas en las plantas son uno
de los medios que imprimen á la savia su movi-
vimiento; pero el jugo ó humor destila fuerte-
mente en las viñas, antes de que tengan hojas.
Mr. Bonnet decia á Mr. Duhamel en 10 de Mayo
de 1780; "La fuerza respantosa de la destilacion
de la viña, es para mí un abismo en que me con-
fundo."

Los sabios que puedan aclarar este punto harán
un grande servicio no solamente á la fisica, sino
tambien á la agricultura. Una fisiología exacta de
la viña no seria un libro de mera curiosidad: es-
tos conocimientos teóricos ilustrarian ciertamente
los cultivadores de las viñas, cuya cultura está
fundada únicamente sobre una rutina ignorante y
confusa.

Fuera de esto seria de desear que se publicase un
tratado completo destinado solamente á la cultura
de la viña, á mas de lo que conocemos sobre esta
materia, y de lo que digeron ya Colmuela, Oli-
vier de Serres, y Roger Schavol; y que un hom-
bre de ingenio se dedicase esclusivamente á este
punto. No obstante la materia es vasta, y deberian
ocuparse en ella de un modo especial no solamente
un hombre, sino muchos hombres ilustrados. Seria
pues de desear que en las provincias ó distritos en
que la viña hace la principal riqueza, se formasen
unas sociedades destinadas únicamente á este objeto,
y que tomasen la cenología ú arte de hacer el vino
como único testo de los cálculos, de las observacio-
nes, de las investigaciones, y de los viages de sus
miembros. La sociedad de los amantes de las abejas

establecida en Sajonia, ha producido los mas feli-
ces resultados. En un reino debia haber sociedades
de esta especie destinadas á las culturas particulares,
especialmente para la viña. Esta planta, que forma
ya el sustento de tantos millares de hombres en el
estado imperfecto en que todavia se halla general-
mente su cultura, puede duplicar y triplicar la su-
ma en la balanza general de comercio, por poco
que se cuidase de su mejor cultivo Mr. *Athua*
Young en su discusion sobre los productos de la
Francia, asegura que la viña forma la quinta parte
de ellos; y podria hacer el cuarto y aun mas: lo
mismo digo en nuestro principado. Este producto
es de mucho interés; para lo cual no debe olvidarse,
1.º que hay terrenos en que se hace la viña, en que
no saldria otra cosa: 2.º que hay unos grandes dis-
tritos incultos y perfectamente situados, que se ha-
llan muy sembrados de piedras, de los cuales po-
dria obtenerse abundancia de los mas excelentes
vinos, ricos vinagres, ó aguardientes refinados! Qué
tesoro para un reino! ¡Que objeto mas grande y
mas dingo para el estudio é investigaciones de sus
agricultores! A la verdad no habria sociedad alguna
cuyos trabajos tuviesen un objeto mas facil de lle-
nar, y de mayor utilidad. En caso de formarse es-
tas sociedades, como es de desear, se les podrian
proponer algunas cuestiones, que se desprenden de
los puntos de que voy á hablar.

§. II.º

Del producto de la viña.

Seria muy interesante tener sobre este punto una
cuenta esacta y regular; pero debemos confesarlo;
ni los antiguos ni los modernos nos han dado so-
bre el particular sino datos muy vagos ó indetermin-
ados.

Los romanos se aplicaron mucho mas tarde al
cultivo de la viña, que al del trigo; pero dicho cul-
tivo vino á ser despues uno de los objetos los mas
importantes de su economia rural.

Si me pides (dijo *Caton*) mi parecer sobre el me-
jor fundo rural, he aqui lo que pienso. La viña que
es buena, es el mejor de los bienes raices. Despues
de ella viene la huerta de regadío *Prædium quod*
primum sial, si me rogabis, sic dicam: vinea est pri-
ma si vino multo siet, secundo loco hortus irrigatus);
Columela preferia igualmente la plantacion de la
viña á cualquiera otra plantacion (*vilem nos ceteris*
stirpibus jure proponimus. v. 3. c. 1.).

Horacio aconsejaba á su amigo *Varius* de no co-
locar sino la viña en su heredad de Tibur.

Nullam, Vare, sacra vite prius severis arhorem,
Circa mite solum Tiburis, &c.

(Orat. Od. 16. lib. 1.)

Correo de las damas.

Este periódico que por su índole especial, y

por hallarse dedicado exclusivamente á la preciosa mitad del género humano, no podía menos de ser un periódico *ameno, ligero y florido*, según lo habíamos anunciado desde nuestro primitivo prospecto, se hubiera hecho forzosamente inoportuno y enfadoso, cuando asolada nuestra península por el terrible azote del cólera, solo en sus estragos y en sus fatales consecuencias hallaba naturalmente absorbida la atención general. Necesidad impertinente hubiera sido interrumpir las lágrimas de nuestras amables lectoras, y distraer su justísimo dolor con artículos festivos de *Modas*, y los demás que entran en la jurisdicción del *Correo*, he aquí la razón porque se creyó conveniente y aun necesario suspender su publicación. Mas ahora que felizmente restablecida la salud pública, los ánimos vuelven á su tranquilidad antigua, y el corazón de las Damas españolas no se halla en continuo temor por el eminente riesgo de la vida del hijo ó del esposo, del amante ó del hermano, volverémos gustosos y con mayor esmero á continuar la interrumpida carrera, publicando de nuevo *el Correo de las Damas* en los términos siguientes.

Desde el primero de enero próximo se publicarán cuatro números mensualmente en los días 7, 14, 21 y 28, de la misma forma y con todo el esmero tipográfico que siempre se vió en este papel. A cada número acompañará un grabado hecho con la perfección que el Editor se promete de excelentes artistas á quienes cometerá su desempeño y se dispondrá de suerte que los suscritores reciban dentro de cada mes un figurín de señora, otro de hombre, otro de peinado, y el cuarto podrá ser arbitrariamente un dibujo de bordado ó cual quier otro objeto que pareciere digno y análogo á este periódico.

SE SUSCRIBE. En Madrid en la librería de Millana, y despacho del Compilador calle de Preciados y en la redacción también en la misma calle número 30, cuatro principal adonde se recibirán francas de porte las cartas, comunicaciones etc. EN LAS PROVINCIAS, en *Barcelona*, Bergnes; *Bilbao*, Depont; *Burgos* Arnauz; *Cádiz*, Hortal y compañía; *Cartagena*, Benedicto; *Gibraltar*, D. Pedro Tranquet; *Granada*, Sanz; *Málaga*, Martínez de Aguilar; *Quindá*, Longo; *Pamplona*, Longas; *Ronda*, D. José Bucetin; *Salamanca*, Blanco; *Santander*, D. José Martínez; *Santiago*, Compañel; *Sevilla*, Hidalgo; *Valencia*, Orga y compañía; *Valladolid*, Pastor; *Zaragoza*, Polo; y en las redacciones de los Boletines oficiales de Badajoz, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Murcia, Soria, Toledo, Zamora y en la imprenta real de Córdoba.

Los números sueltos se venden á 4 rs. vn. cada uno con su figurín.

Precio de la suscripción en las provincias 56 rs. por cada trimestre franco de porte.

(1.º de Diciembre de 1810)

Vitoria 29 de Diciembre.

Hemos visto cartas de Burgos que hablan de las

ZARAGOZA: IMPRENTA REAL.

tentativas del cura Merino para sorprender el convoy que habia llegado de Valladolid con 1500 fusiles, 60000 cartuchos, varios quintales de pólvora y 6 millones de reales. Parece que Merino habia ido en observacion para ver si podia dar un golpe de mano á la escasa escolta que lo conducia, y últimamente envió un espiá que con una mecha se acercó á pegar fuego á uno de los carros de las municiones: pero descubierto el infame incendiario fué pasado por las armas en el acto, y quedaron burladas las tramas de los perversos, que aguardaban la explosion para acometer sobre el convoy.

Al anohecer del 16 entró en dicha ciudad el brillante escuadron de Guardias de la Real persona.

--Calomarde, Verástegui y el conde Canellas habian contratado en Paris con un cierto Glodstucker la compra de 5000 fusiles que se hallaban en el arsenal del Havre encajonados y prontos á ser embarcados. Con estos datos nuestro embajador en aquella corte dió los pasos necesarios para que el gobierno francés hiciese detener la proyectada remesa. En efecto el tal Glodstucker ha sido arrestado; pero como éste tenia la contrata hecha, y del importe de ella habia recibido letras ó cartas de pago firmadas por los mencionados sujetos, éstos han citado delante del tribunal de comercio al mencionado Glodstucker, que ha sido condenado á anular la contrata y devolver las letras.

--El 14 del que rige salió de Bayona con direccion á Londres nuestro paisano el general Alava.

Anteayer á la mañana salió de esta por el camino de Durango nuestro comandante general con toda la tropa disponible que habia en esta plaza en combinacion, según se asegura, con el general Espartero y el brigadier Jáuregui. Ayer envió á esta un convoy de efectos de comercio y combustible escoltado por las compañías del regimiento infantería de la Reina y unos 80 caballos de lanceros de la Guardia y 3.º de linea.

(B. de Alava.)

Teniendo que medirse las tierras regantes con las aguas de la Real Acequia de Luceni, sitas en los pueblos de Boquiñeni, Luceni, Pedrola, Figueruelas, Pleitas, Plasencia y Bardallur, que pasarán de dos mil cahizadas, se avisa al público para que los agrimensores que quieran hacer proposicion se avisten ó la remitan á D. Manuel Alava, vecino de Crisen y Presidente de la Junta administrativa de dicha acequia en término de quince dias.

La conduta de farmaceutico del pueblo de Utebo, y agregado de las Casetas se halla vacante, su dotacion es 77 cahices de trigo puro cobrado por el mismo interesado ó el ayuntamiento según le conviniere: los aspirantes dirigiran sus solicitudes hasta el 24 del corriente que se proveerá; y se advierte que para el dia de San Juan se le proporcionará sobre 50 á 60 cahices de los pueblos inmediatos.